



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 15 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 209

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Junta provincial del Censo electoral

Elecciones de Diputados á Cortes

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y á los efectos del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Oviedo

Candidatos que han obtenido votos:

Ayuntamiento de Caso

Sección primera, Distrito primero

D. Melquiades Alvarez González, 191.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, 82.

D. José María Celleruelo y Poyones, 69.

D. Guillermo Castañón Díaz, 17.

Sección segunda, Distrito primero

D. Manuel de Vereterra y Lombán, 262.

D. José María Celleruelo y Poyones, 450.

D. Melquiades Alvarez y González, 115.

D. Guillermo Castañón y Díaz, 7

Sección única, Distrito segundo

D. Melquiades Alvarez y González, 191.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, 34.

D. José María Celleruelo y Poyones, 10.

Distrito electoral de Tineo

Ayuntamiento de Illano

Sección única, Distrito primero

D. Salvador Bermudez de Castro, 189.

Sección única, Distrito segundo.

D. Salvador Bermudez de Castro, 248.

Distrito electoral de Llanes

Ayuntamiento de Llanes

Sección segunda, Distrito cuarto

D. Alejandro Món y Martínez, 98.

Distrito electoral de Castropol

Ayuntamiento de Taramundi.

Sección única, Distrito primero.

D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de Toreno, 395.

Sección única, Distrito segundo.

D. Alvaro Queipo de Llano, 206.

Ayuntamiento de Castropol

Sección primera, Distrito primero.

D. Alvaro Queipo de Llano, 61.

Sección segunda, Distrito primero

D. Alvaro Queipo de Llano, 171.

Sección primera, Distrito segundo

D. Alvaro Queipo de Llano, 304.

Sección segunda, Distrito segundo

D. Alvaro Queipo de Llano, 54.

Sección primera, Distrito tercero.

D. Alvaro Queipo de Llano, 178.

Sección segunda, Distrito tercero.

D. Alvaro Queipo de Llano, 51.

Ayuntamiento de Tapia.

Sección única, Distrito segundo

D. Alvaro Queipo de Llano, 262.

Sección única, Distrito primero

D. Alvaro Queipo de Llano, 308.

Ayuntamiento de El Franco.

Sección segunda, Distrito segundo.

D. Alvaro Queipo de Llano, 163.

Sección única, Distrito primero.

D. Alvaro Queipo de Llano, 165.

Distrito electoral de Avilés

Ayuntamiento de Gozón

Sección única, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 439.

Sección única, Distrito segundo

D. Julián García San Miguel, 426.

Sección única, Distrito tercero

D. Julián García San Miguel, 454.

Ayuntamiento de Corvera

Sección única, Distrito primero

D. Julián García San Miguel, 271.

Sección única, Distrito segundo.

D. Julián García San Miguel, 303.

Ayuntamiento de Avilés

Sección primera, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 251.

Sección segunda, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 240.

D. Pablo Iglesias Posse, 3.
D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, 2.

Sección única, Distrito segundo.

D. Julián García San Miguel, 342.

D. Pablo Iglesias Posse, 5.

Sección única, Distrito tercero

D. Julián García San Miguel, 240.

D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, 6.

Sección única, Distrito cuarto.

D. Julián García San Miguel, 378.

Ayuntamiento de Candamo

Sección única, Distrito segundo.

D. Julián García San Miguel, 337.

Sección única, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 314.

Ayuntamiento de Castrillón

Sección única, Distrito primero

D. Julián García San Miguel, 381.

Sección única, Distrito segundo

D. Julián García San Miguel, 359.

Sección única, Distrito tercero

D. Julián García San Miguel, 366.

Ayuntamiento de Illas.

Sección única, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 105.

Sección única, Distrito segundo.

D. Julián García San Miguel, 90.

Ayuntamiento de Soto del Barco.

Sección única, Distrito primero

D. Julián García San Miguel, 410.

Sección única, Distrito segundo

D. Julián García San Miguel, 315.

Ayuntamiento de Las Regueras.

Sección primera, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 203.

Sección segunda, Distrito primero.

D. Julián García San Miguel, 264.

Sección única, Distrito segundo

D. Julián García San Miguel, 326.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición séptima transitoria del Real decreto de reorganización de las Escuelas Normales, de 30 de Marzo último, señala para la implantación de las reformas en el mismo contenidas, la fecha de 1.º de Septiembre próximo, disponiendo que los gastos que ocasionó su cumplimiento desde ese día hasta fin del año actual, se abonen mediante la concesión de un crédito especial.

Próxima la fecha, de poner en vigor dicha Real disposición, y ante la imposibilidad de hacerlo por carecerse de los recursos necesarios, el Ministro que suscribe consultó al de Hacienda, por Real orden de 6 de Julio último, acerca de la posibilidad de la concesión de un suplemento de crédito á los

capítulos 7.º y 8.º del presupuesto vigente, Sección 7.ª. Dicha consulta fué evacuada en los términos de que «no hay medio legal para obtener los referidos suplementos de créditos sin el concurso de los Cuerpos Colegiados», habiéndose hecho, por tanto, necesaria la suspensión de la reforma contenida en el mencionado Real decreto, así como las que introdujeron los de 22 de Marzo y 25 de Abril, que están con el mismo muy relacionadas y se hallan en condiciones análogas de significar reformas en la enseñanza para cuya implantación se carece de recursos mientras las partidas correspondientes no se consignen en los presupuestos generales del Estado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 18 de Agosto de 1905.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Andrés Mellado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Se suspende, por falta de créditos en el presupuesto vigente, la implantación de los Reales decretos de 22 y 30 de Marzo y 25 de Abril del corriente año, que han reorganizado la primera enseñanza, las Escuelas Normales, la Inspección de la primera enseñanza, y las subvenciones de construcciones de edificios para Escuelas públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Para la expropiación de las fincas designadas en la relación que á continuación se expresan, relativa á la construcción de la nueva Casa Consistorial para el concejo de Aller, se concede el plazo de quince días con el objeto de que las personas interesadas puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

Relación de las fincas que han de expropiarse para la construcción de una Casa Consistorial en el concejo de Aller.

Finca «Bolguera», destinada á cultivo, propiedad de D. Luis Díaz Rodríguez, como representante legal de su esposa doña Eladia Fernández Castañón; arrendatarios D. Pedro Zapico y D. Cándido Fernández.

Finca «Bolguera», destinada á cultivo, propiedad de D. Francisco Díaz González, como representante legal de su esposa doña Marcelina Fernández Castañón, de Cabañaquinta; arrendatario el propietario.

Cabañaquinta 29 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.984

Junta provincial de Instrucción pública

Esta Junta provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y en virtud de expediente presentado por los interesados, en sesión ordinaria de 5 del corriente ha acordado conceder á D. Florentino Suárez Arenas, maestro propietario de la escuela elemental de Limanes, y á D. Atanasio Martínez González, de la incompleta mixta de Perlavia, el traslado á la propiedad de las escuelas

elemental é incompleta de San Juan de Priorio y San Andrés de Trubia, cuyas escuelas se hallan vacantes, con igual dotación que las que desempeñan y radican todas en el mismo concejo de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los efectos del art. 91 de la ley electoral.

Oviedo 12 de Septiembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Felipe Rodríguez Arellano, El Secretario, Severino, J. Miranda.

R. al núm. 3.034.

Ayuntamiento de Ribadesella

MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.235	20			2.235	20
2	Policia de seguridad.	325				325	
3	Policia urbana y rural.	1.131				1.131	
4	Instrucción pública.	824	15			824	15
5	Beneficencia.	204				204	
6	Obras públicas.	310				310	
7	Corrección pública.	15				15	
8	Montes	377	40			377	40
9	Cargas	3.133	15			3.113	15
10	Obras de nueva construcción						
11	Imprevistos	0	83			0	83
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios.						
TOTAL....		13.555	73			13.555	73

En Ribadesella á 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Antonio Sánchez —V.º B.º—El Alcalde, Labra.

R. al núm. 3.016

Ayuntamiento de Lena

MES DE SEPTIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1836 y demás disposiciones.

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		Total	
		Pests.	Cts.	Pests.	Cts.	Pests.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.507	66			1.507	66
2	Policia de seguridad.	104	16			104	16
3	Policia urbana y rural.	477	81			477	81
4	Instrucción pública.						
5	Beneficencia.	553				553	
6	Obras públicas.	750				750	
7	Corrección pública.	100				100	
8	Montes.						
9	Cargas.						
10	Obras de nueva construcción.						
11	Imprevistos						
12	Resultas.						
13	Devoluciones.						
14	Varios.						
Totales.....		3.497	63			3.497	63

En las Consistoriales de Lena á 5 de Septiembre de 1905.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz. —V.º B.º—El Alcalde, Rodrigo Valdés

R. al núm. 3.055

Inspección de Hacienda de Oviedo

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación por denuncia de doña Elaria Fernández Peña y Uria, respecto de un edificio que fué destinado á portazgo, sito en Pajares, en la carretera de Adanero á Gijón, de esta provincia.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á dicho terreno hagan la alegación que estimen por pertinente en el plazo de 20 días, por medio de instancia dirigida á esta Inspección con la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 9 de Septiembre de 1905.
—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 3.086

Esta Inspección instruye expediente de investigación por denuncia de D. José García González, respecto de un terreno que bañaba el mar, edificado en el sitio denominado Capilla de San Pedro, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á dicho terreno hagan la alegación que estimen por pertinente, en el plazo de veinte días, por medio de instancia dirigida á esta Inspección, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 9 de Septiembre de 1905.
—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 3.085

Esta Inspección instruye expediente de investigación por denuncia de D. Juan Vega Alvarez y otros, vecinos de Cogollos, concejo de Las Regueras, respecto de dos terrenos comunales, denominados la Cañera y el Llombón, sitos en dicho término municipal.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho á dicho terreno hagan la alegación que estimen por pertinente en el plazo de veinte días, por medio de instancia dirigida á esta Inspección con la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 9 de Septiembre de 1905.
—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 3.087.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cervera de Río Pisuerga

D. Epifanio Méz Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José López Sierra, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Rosalía, natural

de San Juan de Grado y vecino de Acebedo, en el partido judicial de Pravia, hoy en ignorado paradero, el cual es de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de un cabezón con brida y riendas al vecino de Lanilla Martín Rebillá, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso provisional á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal por haberse decretado su prisión como comprendido en el artículo quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Epifanio Díaz.
—P. S. M., José Mancebo.

Señas del procesado José López

Sierra.

Estatura baja, color moreno, pelo castaño, nariz regular, ojos claros, vestía en el acto de la indagatoria, pantalón remendado de color: chaqueta negra remendada y chaleco averdado, con brida azul á la cabeza.

R. al núm. 2.953.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á testimonio del que autoriza, promovidos por el Procurador D. Tomás Cernuda, á nombre de D. José María Díaz y López, vecino de esta villa, contra D. Francisco García González, que lo es de Porley, en este concejo, sobre reclamación de pesetas para el pago de éstas y el de las costas causadas y que se originen, se sacan por tercera vez á pública subasta los siguientes bienes:

1.º El prado del Banceo, regadío de segunda clase, que tiene de cabida cuarenta y cinco áreas, linda al Norte prados de Juan Llamas y hermo de Andrés Fernández, Sur reguero del Banceo, Este prado y hermo de Debajo de la Viña, ó sea prado del ejecutado, y Oeste el río; se tasó en dos mil pesetas.

2.º El prado y roza llamado Nuevo de Debajo de la Viña, de tercera clase, y de superficie cuarenta áreas, linda al Norte prados de Pedro Valdés y Lucas Fernández, Sur reguero del Banceo, Este yermo del ejecutado que lleva Ramón García y otro de Antonio Menéndez, y Oeste el prado anterior del Banceo; se tasó en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º La tierra dei Avesedón, de segunda clase y de superficie treinta áreas, linda al Norte reguero de Fomayor, Sur terreno de José Valdés, Este tierra de José Fernández y Oeste otra de Enrique Martínez;

se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

4.º La mitad proindiviso con Celestina Fernández y Fernández y su hijo José García Fernández del prado de la Viña, regadío de segunda clase y de superficie en su totalidad ochenta y siete áreas setenta y cinco centiáreas; linda todo él al Norte con cortinal de Frierá, Sur reguero de la Viña, Este prado de José Fernández y Oeste el prado Nuevo de Debajo de la Viña, yermo del ejecutado que lleva Ramón García y otro de Antonio Menéndez; se tasó la mitad de dicho prado en mil ciento veinticinco pesetas.

Los relacionados bienes radican en términos del expresado pueblo de Porley, de donde son vecinos los colindantes, á excepción del demandante que, según dicho queda, lo es de esta villa, y la subasta de ellos se celebrará en la sala de audiencias de este referido Juzgado, el jueves doce de Octubre próximo y hora de las once, sin sujeción á tipo, y se advierte que no se han suplido los títulos de propiedad de los repetidos bienes, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y que en el caso de que haya posterior que ofrezca las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, hecha que sea la consignación previa de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las tres cuartas partes del importe de cada una de las mencionadas fincas, se aprobará el remate.

Cangas de Tineo, Septiembre cinco de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—P. S. M., Secundino Izquierdo.

R. al núm. 3.098.

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Valentin Berdasco Cuervo, vecino de Portiella, en este término, por hurto de una vaca, se cita á los individuos siguientes, cuyos nombres, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, constanding únicamente que uno de ellos, según dice el Valentin Berdasco Cuervo, es alto, bastante grueso, con barba larga, negra, vestía ropa negra de paño, y como distintivo tenía en las articulaciones de las manos bastante bello, el cual á eso de las ocho de la tarde del día doce de Julio último, entregó al Valentin Berdasco Cuervo, en la Braña de los Cadavales, perteneciente á este término municipal, una vaca amarilla clara, especialmente hacia atrás, de tamaño regular, sin cria, y con una marca en un brazo, proponiéndole la llevase al mercado á Tineo con objeto de venderla, por cuyo servicio le ofreció cuatro pesetas que el procesado aludido aceptó y recibió, con encargo de que no la diera de diecinueve duros abajo y que le esperara en el mismo punto para que la entregase el precio; otro que yendo para Tineo con la vaca, en el camino, le preguntó cómo iba aquella marcada, y á una muchacha que también dijo al Valentin Berdasco que aquella vaca debía ser robada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en dicho sumario, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cangas de Tineo á veintiseis de Agosto de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.979

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Baltasar Villabrille Pérez, de 24 años de edad, hijo de Mateo y Jesusa, soltero, natural de Distriana, partido de La Bañeza, provincia de León, vecino de Miéres, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos de la causa que se le instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Baltasar Villabrille, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 2.957

Juzgado de Laviana

Don José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Eduardo Fombella Torre, de 22 años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Perfecta, natural y vecino de Ciaño, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por el delito de lesiones y ser trasladado á la cárcel de Oviedo para que en ella extinga la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Agosto de mil novecientos cinco.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.954

Juzgado de Belmonte

D. Narciso Bancos, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hace saber: Que en virtud de juicio voluntario de testamentaria propuesto por doña Teresa Diaz y González, vecina de Otero, concejo de Salas, con relación á la herencia de sus padres doña Ramira González Bello y D. Antonio Diaz y Miranda, vecinos que fueron de Ablaneda, en aquel término municipal, por providencia de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.055 y 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado citar en forma á los herederos y legatarios interesados, entre ellos doña Felisa Menendez Diaz, domiciliada en Poles, hoy de ignorado paradero.

Dado en Belmonte á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Narciso Bancos.—Por su mandado, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.097

Juzgado de Tineo

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en virtud de providencia del veintiseis del actual, dictada por este Juzgado, se hace público por medio de este segundo edicto el fallecimiento abintestado de José Rubio Menendez, natural de Combarcio y vecino que fué de Soto de la Barca, pueblos de este término, hijo de Diego y de Joaquina, difuntos, de ochenta años de edad, soltero, ocurrido su fallecimiento en dicho Soto el día seis de Febrero de mil novecientos cinco, en estado de soltería, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia á fin de que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado mediante á que hasta la fecha y á pesar del primer llamamiento no se haya personado alguno; con apercibimiento á los que en virtud del presente comparecieren, que expresarán por escrito el grado de parentesco con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y árbol genealógico.

Dado en Tineo á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Silvino Alvarez.—Ante mí, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.955

Juzgado de Castropol**Cédula**

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido, por providencia de treinta de Junio último, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por doña Cristina Castrillón y Mendez y su marido D. José Pérez, vecinos del Freitoiro, contra doña Antonia Méndez Pérez, de Villacandide, y sus hijos, sobre pago de pesetas, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles en forma para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla.

Y para emplazar á los demandados D. Bonifacio y D. Balbino Castrillón y Méndez, ausentes en ignorado paradero, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente

en Castropol y Julio diez de mil novecientos cinco.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.094

Juzgado de Gijón**Requisitoria**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Angel Ramón Ruiz, de quince años, soltero, sin oficio, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo, ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.—El Actuario, P. H., Manuel Pidal.

Juzgado de Infiesto.**Cédula de notificación y emplazamiento.**

Por la presente, y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. Francisco Noriega Alvarez, de esta vecindad, contra D. Amaro Llerandi Villaverde, vecino que fué de Villar de Huergo, en este término municipal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas siete pesetas cincuenta céntimos, é intereses legales desde veintitres del corriente, fecha de la demanda, se notifica al don Amaro Llerandi la siguiente

«Providencia.»

Juez Sr. Pomares: Infiesto veintitres de Agosto de mil novecientos cinco.—Por presenta la esta demanda con los documentos que la acompañan y copias en simple. Se tiene por parte legítima en la misma al Procurador Sr. Iglesias, en la representación que ostenta, y sustánciese por las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía. Al efecto, se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Amaro Llerandi Villaverde, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; y toda vez éste se halla ausente en ignorado paradero, practíquese la notificación y emplazamiento en la forma que previenen los artículos 269 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalándosele el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Al otrosí: por hecha la manifes-

tación, y á su tiempo se acordará.

Lo mandó y firmó S. S.; doy fé.—Luis Pomares.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Además, se emplaza al demandado para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expresado juicio, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.969

Juzgado de Oviedo

D. José María González y García, sustituto del Escribano señor Vázquez.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que promovió el vecino de Latores, en este término judicial, Bernardo Rodríguez Campal, contra el Abogado del Estado, doña Mamerta Fanjul y otros, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

«En Oviedo y Agosto veintitres de mil novecientos cinco, el señor Don Luis del Acebo y Diaz, Juez accidental de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente sobre declaración de pobreza seguido entre partes: de una, como demandante, D. Bernardo Rodríguez Campal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Latores, en este Concejo y representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, bajo la dirección del Letrado Don Eduardo Serrano; y de la otra los demandados D.ª Mamerta Fanjul Coello, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Toledo, á la que representa el Procurador Don Emilio del Peso y defende el abogado D. Marcelino Pedregal; D. Luis Caso de los Cobos, como testamentario y D.ª María de Unquera y Diaz Mendivil, casada con D. Joaquín de la Viña, y D.ª Isabel de aquellos apellidos y representada á su vez por el tutor D. Celestino Pomares en el concepto de hijas naturales reconocidas del Excmo. Sr. Marqués de Vista Alegre, fiado D. Luis María de Unquera y Antayo, el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, el Vicepresidente de la Comisión Provincial, declarados todos estos rebeldes en el asunto, y el Abogado del Estado; y

Fallo

Que debía declarar, y declara, á Don Bernardo Rodríguez Campal pobre para el pleito á que se refiere, contra D.ª Mamerta Fanjul y otros, con todos los beneficios inherentes á la declaración, por tanto, y sin hacer especial condenación de costas.

Notifíquese también esta resolución á los demandados rebeldes en la forma legal. Así lo pronunció, mandó y firmó y que el opositor á la pobreza reintegre la parte que le corresponda del papel invertido en la sentencia.—Luis del Acebo.

Publicación

La de la precedente sentencia tiene efecto por el Sr. Juez que la autoriza celebrando audiencia pública con mi asistencia como habi-

litado de Escribano, hoy día de su fecha.—Doy fé.—José María González.

Y á virtud de providencia del Sr. Juez, á petición del actor, autorizo el presente por vía de notificación por este medio con arreglo á la ley de la sentencia á los demandados rebeldes que en su encabezamiento se indica y con el visto bueno de su señoría en Oviedo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—José María González.—Visto bueno, Francisco Martínez Garrido.

R. al núm. 2.982.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En el concejo de Villaviciosa, parroquia de Rozadas, se extravió el día primero del actual una vaca de pequeña alzada, color castaño, asta calear y bien puesta; su dueño es Raimundo Diaz, á quien se pueden dirigir los que tengan noticias del paradero del animal.

8.5

Langreo.—En poder de D. Angel Roces, vecino de esta villa, se hallan depositados desde ayer un potro y una yegua cuyas señas se expresarán, los cuales son de dueño desconocido y se encontraron haciendo daño en propiedad particular.

Señas del potro.

Un potro de 4 años de edad, alzada 1,17 metros, color castaño, crin y cola negra, capon, herrado de todas las extremidades, es picon y tiene bigote; tiene collar y cencerro con candado en el mismo. Su valor es de 100 pesetas.

Señas de la yegua.

Una yegua de 10 años, 1,20 metros de alzada, castaño, crin y cola negras, una estrella en la frente, herrada de todas las extremidades, con cencerro. Su valor 130 pesetas.

Sama de Langreo 7 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, A. María Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES**Exploración por Sondeo del Registro «Dolores» en Villaviciosa.****CONVOCATORIA**

Se convoca á Junta general á los Sres. partícipes de esta Sociedad para el día 28 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del que suscribe, en esta capital, para dar cuenta del estado actual del asunto y de la marcha de los trabajos, y adoptar la resolución que se estime conveniente, constituyendo una Sociedad mercantil ampliando el capital, para continuar la exploración, ó liquidar en la forma que se acuerde dando los trabajos por terminados, ó adoptando cualquiera otra solución que la Junta estime preferible.

Se advierte que se considerarán ejecutivos y firmes los acuerdos que por mayoría de votos se adopten, sin derecho á ulterior reclamación de parte de aquéllos que no concurren á la Junta, los cuales se entenderá que por este mero hecho aceptan las resoluciones de la mayoría.

Oviedo 10 de Septiembre de 1905.—José Tartiere.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial